

Rawson, 30 de Octubre de 2.019.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 39.301/2019 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes adenda contrato con Senda - Servicio de Limpieza casa matriz y zona del valle (Nota N° 625/19)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 41 y vta. (fol. T. C. P.); en tal inteligencia, habida cuenta de que la cuestión atinente a la variación salarial en análisis se encuentra prevista en la cláusula tercera del contrato obrante desde fs. 03 a 05 y vta. inclusive (fol. B. del Ch.), es decir, variación producto de negociaciones paritarias debidamente homologadas por la autoridad de aplicación (M. de P. y T), extremo que luego es receptado en virtud del dictado de la Resolución 66 N° 110/19 de la Gerencia General del Banco del Chubut S. A., en ésta instancia, nada habré de observar al respecto.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 68/19

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.